



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

EXPEDIENTE N° 46607-2021-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 61 - 2021- MTPE/1/20.3

Lima, **05 AGO 2021**

VISTO:

El expediente N° 46607-2021-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por HUARCAYA CAVEZA, JORGE DANIEL, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40552442, con domicilio en M B1 - L 06, A.H El Milagro, del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, precisado mediante escrito de fojas 47 de autos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 46607-2021, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a foja 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) **Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra de fojas 02 a 04 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) **Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, el administrado presentó la copia del Título Profesional de **BIOLOGO CON MENCION EN BIOLOGIA CELULAR Y GENETICA**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, que obra a fojas 07 y 08 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 09 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹; téngase por cumplido lo requerido en

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"*

el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; iv) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión; al respecto, el administrado presenta el certificado de habilidad, expedida por el Colegio de Biólogos del Perú (en adelante CBP), que obra a fojas 10 de autos, en el cual se indica que se encuentra activo para el ejercicio de la profesión y con el Diploma expedido por el CBP, que obra a fojas 11 de autos, se acredita que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 10/01/2016, con registro N° 12003, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; v) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 12 al 41 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que el administrado adjunta el certificado de trabajo expedido por la empresa HUASCARAN ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.C., que obra a folios 14 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 25/01/2016 al 30/01/2021, acreditando 05 años y 05 días de experiencia profesional; en ese sentido, téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento. vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que el administrado adjunta la constancia de auditoría en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), expedido por la empresa HUASCARAN ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.C., que obra a folios 15 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 25/01/2016 al 30/01/2021, acreditando 05 años y 05 días de actividad auditora en SGSST y 960 horas de trabajo de campo; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que el administrado adjunta la copia del Diplomado Internacional en "SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, AMBIENTAL, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL (IMPLEMENTACIÓN Y AUDITORÍA)", que obra a fojas 28 a 30 de autos, expedido por la empresa CESAP ALTOS ESTUDIOS y el COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO, debidamente aprobado y, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 09 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49º del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹; téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 24 de junio de 2021, que obra a fojas 43 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar presentando: Copia simple de recibo de agua, luz o teléfono; requisito contemplado en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento;

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

Que, en respuesta al requerimiento formulado, el administrado cumplió con presentar por medio virtual, dentro del plazo de Ley, el escrito con HR N° 62810-2021 adjuntando el recibo de luz, que obra a fojas 46 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el recibo coincide con la dirección precisada en el escrito con HR N° 62810-2021, de fecha 23 de julio del año en curso; con lo cual se da por absuelto el requerimiento y por cumplido con lo requerido por el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento;

Que, corresponde indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario prorrogado mediante N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre de 2020, y a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, debido a la calificación de la Organización Mundial de la Salud, al brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido de manera simultánea en varios países del mundo;

Que, en atención a la declaración de la emergencia sanitaria, se estableció medidas extraordinarias para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, siendo así se declaró Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogado por 15 días por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 053-2020¹;z

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 114 inc. f) de la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud

¹ Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual decreta lo siguiente: "Artículo 1. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM; Artículo 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a HUARCAYA CAVEZA, JORGE DANIEL, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40552442, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER. -



NORMA CARDENAS FARFAN
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO